

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 23 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, con memorial de fecha 20 de junio de 2023, pretende subsanar la demanda de los defectos advertidos por el juzgado. (archivo 10 expediente digital).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsanar
Junio 09 de 2023	Junio 13 de 2023	Junio 21 de 2023 Hora 5:00pm

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov

DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE: MARTHA DEICY ROJAS CABRERA

DDO: EUCLIDES ROJAS SÁNCHEZ

RADICACION Nro. 760013110008-2023-00273-00

Auto Interlocutorio Nro. 1095

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 28, 82 y ss del C.G del P, se dispondrá entonces a la admisión de la presente demanda de divorcio contencioso, siendo del caso ordenar la notificación personal a la parte demandada, a la dirección física indicada en la demanda, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., dado que la parte actora, no allegó evidencias para acreditar el uso del canal digital dirección electrónica eurosan1802ist@hotmail.com, señalado en la demanda, como medio tecnológico, para recibir notificaciones personales por el extremo pasivo, en estricto cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promotora del proceso verbal CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por MARTHA DEICY ROJAS CABRERA, a través de apoderada judicial contra EUCLIDES ROJAS SÁNCHEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, este proveído al demandado señor EUCLIDES ROJAS SÁNCHEZ, y córrasale traslado para que conteste la presente demanda de divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, en garantía del derecho de defensa y contradicción, acto procesal, que deberá realizar la parte actora a la dirección física indicada en la demanda, para recibir notificaciones personales, **conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d55bd67d0bd6811ee670aea660d4ebf4fb272eb1ffd3ba8b8e00ddfbf5332e**

Documento generado en 26/06/2023 01:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>